



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1024-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de noviembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 0736-2016-PPM/MPP de fecha Julio de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Proceso Judicial seguido por doña MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO contra esta MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, en la que resuelve que se deje sin efecto el concesorio de apelación dictado mediante Resolución SEIS de fecha 02/06/2016, además ordena que se **CANCELE** la presente **MEDIDA CAUTELAR** y que se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE**, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los **PROCURADORES PUBLICOS**, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace conocer a la Oficina de Personal, lo siguiente:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 18 de Mayo de 2016 del Exp. N° 00877-2013-0-2001-JR-LA-01, el Juez del Primer Juzgado Laboral de Piura informa a dicha Procuraduría, de la Casación Laboral N° 5451-2015-PIURA expedido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declara fundado nuestro **RECURSO DE CASACIÓN** y revoca la sentencia de vista y declaro infundada la demanda, ordenando el archivo definitivo del presente proceso.

SEGUNDO.- Que, mediante Casación Laboral N° 5451-2015-Piura de fecha 15 de Enero de 2016, La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió: "Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la entidad Municipalidad Provincial de Piura, mediante escrito presentado el 31/03/2015, **EN CONSECUENCIA**; **CASARON** la sentencia de vista de fecha 09/01/2015, y actuando en sede instancia **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 18/07/2014, **REFORMANDOLA DECLARARON INFUNDADA** la demanda.

TERCERO.- Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 02/06/2016 del Exp. N° 00877-2013-65-2001-JR-JA-01, el Juez del Primer Juzgado Laboral de Piura, informa a dicha Procuraduría "2. **CANCELESE** la presente **MEDIDA CAUTELAR** y **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** remitiéndose los actuados al **ARCHIVO GENERAL** para su custodia".

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Jefa de la Oficina de Personal **SE EFECTUEN**



LAS ACCIONES PERTINENTES, CON LA FINALIDAD SE DEJE SIN EFECTO EL VÍNCULO LABORAL QUE MANTENIA LA SRA, MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO con la Municipalidad Provincial de Piura, en virtud del presente proceso judicial.



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*



Que, la Oficina de Personal, ante lo informado por la Procuraduría Pública Municipal emite el Informe N° 1060-2016-OPER/MPP de fecha 05 de Agosto de 2016, indicando que con fecha 05 de Agosto de 2015 este Provincial emitió la Resolución de Alcaldía N° 901-2015-A/MPP que resuelve: CONTRATAR PROVISIONALMENTE en la Planilla de Obreros Contratados – Sentencia Judicial, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el D. Leg. 728 a la Sra. MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO, en el cargo de Trabajadora de Limpieza, según lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 15/04/2015 – AUTO Medida Cautelar Innovativa emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura.



Que, asimismo ante lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal, dicha Oficina de Personal recomienda se solicite la autorización correspondiente para la elaboración de la Resolución de Alcaldía, indicando DEJAR SIN EFECTO EL VÍNCULO LABORAL QUE MANTENIA LA SEÑORA MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO con este Provincial, posteriormente se debe informar al Procurador Público Municipal, indicando las acciones que se han tomado para que informe al Juzgado, respectivamente.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1425-2016-GAJ/MPP de fecha 31 de Octubre de 2016, señalando principalmente lo siguiente:



1. El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno..."*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."*;



2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: *"...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"*
3. Además de ello, con Informe N° 736-2016-PPM/MPP de fecha Julio 2016, la Procuraduría Pública Municipal solicita que se dé cumplimiento a lo ordenado judicialmente, lo cual sugiere que la resolución N° 06 de fecha 02/06/2016, tiene la condición de firme con calidad de cosa juzgada, con lo que esta entidad tiene la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento, *ad Pedem Litterae*, esto es al pie de la letra del mandato judicial antes indicado.



Que, además dicha Gerencia, indica que en mérito a los argumentos expuestos y lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, OPINA que al existir un mandato judicial contenido en la resolución Número SEIS de fecha 02/06/2016, dictada en el expediente judicial N° 877-2013-65-2001-JR-LA-01 seguido por la señora MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO contra la Municipalidad Provincial de Piura, corresponde dictar Resolución de Alcaldía disponiendo:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 901-2015-A/MPP de fecha 05 de Agosto de 2015;
- 2.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO DEL VÍNCULO LABORAL que la referida administrada mantenía con esta Municipalidad desde el 07 de Junio de 2016,
- 3.- DISPONER que las dependencias correspondientes faciliten el inmediato acceso de la referida administrada en relación a los beneficios económicos que el correspondan.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Agosto de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

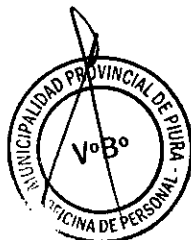
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano

Jurisdiccional mediante lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS (06)** de fecha 02/06/2016, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; recaída en el **Expediente** N° 00877-2013-65-2001-JR-LA-01 **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 901-2015-A/MPP de fecha 05 de Agosto de 2015; que resuelve: **CONTRATAR PROVISIONALMENTE** en la Planilla de Obreros Contratados a Plazo Indeterminado – Sentencia Judicial, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el D. Leg. 728 a la Sra. **MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO**, en el cargo de Trabajadora de Limpieza,
- ✓ **DECLARAR EL CESE DEFINITIVO DEL VÍNCULO LABORAL** que la señora **MILAGROS DEL ROSARIO PRIETO NOLASCO** mantenía con esta Municipalidad Provincial de Piura, desde el 07 de Junio de 2016



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Personal en coordinación con la Unidad de Remuneraciones, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para efectuar la liquidación de Beneficios Sociales que le correspondan a la demandante.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura – **Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial N° 877-2013-65-2001-JR-LA-01 informando de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.


Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE